

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha dirigido con fecha 22 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que siempre que las tropas hayan de recibir armamento de la fuerza Ciudadana lo verifiquen con sujecion á los reglamentos vigentes por las maestranzas y á presencia de los oficiales de Artillería nombrados al efecto; y que se disponga lo conveniente para que en lo sucesivo sean responsables los Municipios de los desperfectos ocasionados en las armas de sus respectivas fuerzas populares, á menos que el deterioro provenga de malicia ó daño intencionado causado por los que tengan las armas en su poder, en cuyo caso deben sujetarse los autores á los Tribunales, á semejanza de lo que se practica en el ejército con los soldados que incurren en este delito.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á los debidos efectos.

Burgos 6 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR,
VICENTE PESET.

Circular núm. 221.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Felipe Aguado Velado y Antonio Gonzalez Velado, vecinos de Bohada, cuyas señas se expresan á continuacion, á quienes se sigue causa criminal por homicidio y

robo, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cervera.

Burgos 6 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de Felipe Aguado Velado.

Edad 50 años, estatura alta, cara redonda, nariz larga y afilada, moreno, barba espesa afeitada y canosa, pelo como la barba.

Señas de Antonio Gonzalez Velado.

Edad de 35 á 40 años, mas bajo que el otro, grueso, color bueno, cara redonda, nariz larga y afilada, barba afeitada, lleva cédula de vecindad expedida en Bohada á 10 de Marzo de 1871.

Circular núm. 222.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Bernardino Minguez, cuyas señas se expresan á continuacion, que se ausentó del pueblo de Gabrerizo el dia 30 de Octubre último, y contra el cual se sigue causa criminal por homicidio, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Almazan.

Burgos 6 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas del Bernardino.

Edad 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, color bueno, con mucha barba, tiene una cicatriz en el lado derecho de lo alto de la cabeza, viste chaqueta, chaleco y calzon de paño bastante usado, faja azul nueva de lana, un cinto estrecho de correa, calzado de albarcas con calzaderas de cuero, medias azules, escarpines negros, y botas á estilo de pastor, capa de campo parda con capillo en buen uso, lleva un zurrón blanco, y garrote de pastor, va desprovisto de la cédula de empadronamiento.

(De la Gaceta núm. 310.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Rodriguez Valdaíso y D. Matias Prieto, dueños respectivamente de los molinos harineros de Villaravines y Villaquejada, sitios en los términos de estos nombres, se presentó ante el referido Juez demanda de interdicto de recobrar, fundada en que los demandantes daban movimiento á sus artefactos con las aguas del rio Esla, derivadas por medio de un cauce artificial, y que la Compañía del canal de riego llamado del Esla les perturbaba la posesion de aquel derecho al echar las aguas en el cauce del canal y extraviar con tal motivo el curso de las del rio:

Que por referirse la demanda á cuestion de aguas, el Juzgado estimó conveniente orir el parecer del Ministerio público acerca de la competencia que le asistiera para entender; y de acuerdo con la censura fiscal, se declaró el Juez incompetente:

Que interpuesta apelacion contra esta sentencia, la Audiencia de Valladolid la dejó sin efecto, mandando que se admitiera el interdicto; y sustanciado este en debida forma, recayó auto restitutorio:

Que el representante de la Compañía Ibérica de riegos, á la que corresponde el canal, interpuso apelacion contra el auto, y á excitacion del mismo interesado el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado, alegando que la cuestion promovida se referia á la primera distribucion de aguas públicas, y que con arreglo á lo preceptuado en los artículos 33, 275 y 278 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, no solo correspondia entender á la Administracion, sino que era además improcedente el interdicto:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion; y apelada la sentencia, el Tribunal superior la confirmó, aduciendo principal-

mente que se trataba de determinar si el estado posesorio de los derechos de un particular habia sido perturbado por los actos de otro particular:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33, párrafo segundo de la ley de 3 de Agosto de 1866, que declara públicas y de público aprovechamiento las aguas de los rios:

Visto el art. 192 y siguientes y el 275 de la misma ley, que atribuyen á las Autoridades administrativas la concesion de aguas públicas para canales de riego, artefactos ú otros fines de la industria privada, y encomiendan á las mismas Autoridades el gobierno y policia de las aguas públicas:

Visto el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, segun el cual toda concesion del Gobierno ó sus delegados para ocupar parte del que esté en dominio público se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvos los intereses particulares, debiendo los agraviados acudir ante los Tribunales ordinarios para la defensa de sus derechos:

Considerando:

1.º Que á la Autoridad judicial corresponde determinar la existencia del daño que en los derechos legítimos de un particular ocasione toda concesion administrativa:

2.º Que esto no obsta ni se opone á las facultades que á la administracion corresponden para entender en la validez, subsistencia y efectos de su concesion, así como en el aprovechamiento de los derechos que la misma administracion otorga;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto al interdicto, pero sin perjuicio de la competencia exclusiva de la Administracion para entender en el régimen y distribucion de las aguas públicas y obras que se hagan en el cauce ó márgenes de los rios.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.— AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension de un acuerdo de esa Diputacion sobre que no faciliten á V. S. datos ni expedientes de la misma, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente remitido á su informe con Real orden de 21 del mes próximo pasado, recibida el 27, resultando que el Gobernador de la Coruña suspendió un acuerdo tomado por la Comision provincial en 28 de Junio último, disponiendo que cuando dicha Autoridad reclamara algunos expedientes no le fueran entregados sino precediendo orden de la citada Comision, y debiendo verificarse el exámen de aquellos en el local de la Diputacion y acompañando al Gobernador los Auxiliares dependientes de esta que la Comision designara.

El Gobernador ha suspendido ese acuerdo por considerar que la Comision no tenía competencia para dictarlo y por creer que coartaba las facultades que á los Gobernadores concede el caso 5.º del art. 9.º de la ley provincial.

La Seccion ha expuesto como debe interpretarse en su sentir ese precepto legal en el dictámen emitido con esta misma fecha en un expediente relativo á la suspension de otro acuerdo de la misma Comision provincial de la Coruña en cuanto al modo de verificarse por los Gobernadores la inspeccion á que el citado artículo se refiere.

Las razones que en ese dictámen se consignan, ya en cuanto á la competencia de la Comision para dictar ese acuerdo, ya en cuanto á las atribuciones del Gobernador para verificar aquella inspeccion, uno de cuyos actos es el exámen de expedientes en el local de la Diputacion, son en un todo aplicables al presente caso, y dándolas por reproducidas.

La Seccion opina:

1.º Que debe declararse procedente la suspension del acuerdo objeto de este dictámen.

2.º Que á los Gobernadores de provincia corresponde, como uno de los actos de inspeccion que á dichas Autoridades confiere el art. 9.º de la ley, el exámen de los expedientes en el local de las Diputaciones y Comisiones provinciales, sin que preceda autorizacion de estas corporaciones, valiéndose de Auxiliares dependientes de las mismas ó los funcionarios que estimen oportuno.

3.º Que cuando los Gobernadores quieran examinar los expedientes fuera del local de las corporaciones provinciales deben dar aviso á estas y preceder la orden de las mismas.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular sobre recaudacion de contribuciones.

En el corriente mes de Noviembre debe verificarse la recaudacion de las contribuciones territorial y de subsidio industrial correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico, con cuyo motivo recuerda esta Administracion á los Ayuntamientos la obligacion en que están de proteger y auxiliar por cuantos medios estén en el círculo de sus atribuciones á los Agentes encargados de la recaudacion, y la grave responsabilidad en que incurrirán si, lo que no es de esperar, desatendiesen este sagrado deber.

Si dichas Corporaciones populares apoyan como deben con decision y energia á los Recaudadores, si interesándose por el bien de sus administrados les aconsejan el pago de sus respectivas cuotas tan pronto como les sean reclamadas, haciendo ver á los que, mal aconsejados, traten de resistirse, que su resistencia es, además de inútil, completamente ilegal é infundada, y que con ella no han de conseguir otra cosa que apremios, vejaciones y disgustos, es indudable que desaparecerá todo obstáculo, y que la recaudacion se llevará á efecto sin ninguna dificultad en un breve plazo.

Tambien cree oportuno esta Administracion dirigir su voz á los Sres. Jueces de primera instancia, Promotores Fiscales y Jueces Municipales, recomendándoles este importante asunto, en el cual estriba el crédito de la Nacion; y espera de su patriotismo que, como se lo ruega, coadyuvarán si necesario fuese con su ilustracion y consejo, de la manera que les es permitido, como autoridades y como particulares, al mejor éxito de la recaudacion.

Confía, por último, la Administracion en que esta provincia, que siempre ha sido modelo de sensatez y cordura, no desmentirá en esta ocasion la justa y merecida fama de que como tal goza, con lo cual se evitarán los Municipios y los contribuyentes las funestas consecuencias de medidas coercitivas, y á esta Administracion el penoso deber de hacer uso de ellas.

Burgos 7 de Noviembre de 1872.—El Jefe de la Administracion.—P. I., Anselmo Izquierdo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de S. M. D. Amadeo I., Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, Por el presente primero, segundo y

último edicto, cito y emplazo á Luis Marrijuan, soltero, de veinte años de edad, natural del pueblo de Cogollos, partido judicial de Lerma, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo por estafa de dinero á Elias Pedrosa, vecino de Villatoro, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Burgos 31 de Octubre de 1872.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

El Lic. D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero,

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Florencio Nuñez Abejor, natural de Gumiel de Izan, zagal de pastor que ha sido en Gumiel de Mercado, y de edad de veinte y dos años, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion de la causa criminal que en union de otros se le sigue sobre hurto de una res, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Anselmo de Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Lic. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Manuel Fernandez (a) Nevera, D. Ruperto Blanco, natural de Huerta de Arriba, Victoriano y Vitores de Pedro y Lorenzo Camarero naturales de Quintanar de la Sierra, y Narciso Vilda que lo es de Castriello de la Reina, para que en el improrogable término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa, que contra los mismos y otros desconocidos me hallo instruyendo por alzamiento en sentido carlista, robo de caballos, exaccion de raciones y otros excesos, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes Octubre treinta de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Calderon.—Por mandado de S. S., Lucio Valmaseda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sedano.

Don José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera, segunda, tercera y última vez, á tres hombres desconocidos, que titulándose carlistas, cada uno con su caballo y armados de trabucos, espadas y revolvers, se presentaron el diez y seis del actual en el pueblo de Bañuelos del Rudron, y se llevaron todos los fondos que estaban en poder del recaudador de contribuciones, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por tal exaccion se les instruye, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sedano á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S., Toribio Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del Burgo de Osma.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido,

A todas las autoridades civiles y militares hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de un hombre desconocido, cuyas señas á continuacion se insertan, robado y hallado cadáver en la tarde de ayer en un corral de campo sito en término de la ciudad de Osma de esta demarcacion; y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido conseguir la identidad de aquel, ni el autor ó autores de su muerte, he acordado hacerlo público por medio del presente á fin de que llegando el suceso á noticia de su familia suministre á este Juzgado cuantos datos sean necesarios á la persecucion de los criminales, suplicando á dichas autoridades lo hagan público con la brevedad posible en sus respectivos pueblos.

Dado en el Burgo de Osma á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan José Bonifaz.—P. S. M., Gabriel Rodriguez Domingo.

Señas del cadáver.

Estatura, carnes y barba regulares, pelo negro rizado, dos lunares blancos en el carrillo izquierdo, color moreno sano, con una cicatriz en el labio superior, desnudo, y cubierto con una camisa de retor en buen uso, con botones de nácar en la pechera, sombrero hongo de castor usado y sucio, conteniendo en su interior una carta fechada en Lucena el 17 de Mayo de 1871, firmada por Marcelino Perales, dirigida á su tío Miguel, y cuatro planas escritas en papel pautado por Anselma Gil, discípula de D.ª Maria Nieves, una capa á la española, muy usada de color pasa con embozos de tarlan

fondo encarnado con motas negras, un pañuelo negro de algodón con motas blancas y feneña á rayas blanca y negra, y unas alforjas en buen uso con gayas verde, amarilla, encarnada y blanca.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

de Entrambasaguas.

Don Agustín del Mazo y Cárcoba, Abogado de los tribunales de la Nación y Juez interino de primera instancia de Entrambasaguas y su partido por traslación del propietario,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severiano Iza, natural de Amorovieta, provincia de Vizcaya, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Ildefonso Astasio Iza sobre homicidio perpetrado en la persona de su hermano Gregorio en la noche del seis al siete de Marzo de mil ochocientos sesenta, en término de nueve días, que se contarán desde esta fecha; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en la misma.

Dado y firmado en Entrambasaguas á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Agustín Mazo.—Por mandado de S. Sría., Gervasio Setien.

JUZGADO MUNICIPAL

de Salas de los Infantes.

D. Atanasio Olalla, Secretario del Juzgado municipal de Salas de los Infantes,

Certifico, que en el Juzgado de mi cargo se ha celebrado juicio verbal en rebeldía á instancia de D. Gregorio de Azua y Doña Aniceta Navas, contra Francisco Oyuelos de esta vecindad, en el cual ha recaído la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

En la villa de Salas de los Infantes, á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Tomás García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio que antecede, entre partes, de la una y como demandantes Don Gregorio de Azua y Doña Aniceta Navas, y demandado D. Francisco Oyuelos; y

Resultando que D. Gregorio Azua y Doña Aniceta Navas, como demandantes y herederos del finado D. Francisco Azua, reclaman al demandado D. Francisco Oyuelos la cantidad de ochocientos cuarenta reales, ó sean doscientas diez pesetas, procedentes de derechos devengados á su instancia como Procurador del Juzgado de primera instancia en ciertos escritos que el D. Francisco como Doctor Abogado presentó y puso á nombre del demandado:

Resultando que citado en forma el demandado Francisco con entrega de la duplicada, este no ha tenido lugar en presentación, á pesar de haber dado media hora mas de tiempo despues de la señalada, por lo que se formó el acta en su ausencia y rebeldía como rebelde y contumaz; y

Considerando lo expuesto por los demandantes y la no comparecencia del demandado, por lo cual se desprende de ella que lo reclamado por aquellos es cierto y verdadero, por lo que el Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condena al demandado á que, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, satisfaga á los demandantes la cantidad de ochocientos cuarenta reales, ó sean doscientas diez pesetas y en todas las costas, publicándose esta sentencia por su ausencia y rebeldía por medio de edictos en las puertas de este Juzgado, insertándose también en el Boletín oficial de la provincia, notificándose la misma en los estrados del Juzgado, todo conforme á los artículos mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así lo acordó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el infrascrito Secretario certifico.—Tomás García.—El Secretario, Atanasio Olalla.

La sentencia inserta concuerda exactamente con su original, á que me remito. Y á fin de que esta sentencia sea insertada en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificación, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de su cargo en Salas de los Infantes á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—El Secretario, Atanasio Olalla.—V.º B.º—Tomás García.

JUZGADO MUNICIPAL

de Villalomez.

D. Pedro Castrillo, Juez municipal de Villalomez, en nombre de D. Amadeo primero, Rey de España por la voluntad nacional,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este día de la fecha, se sacan á pública subasta diferentes bienes sitios en término de esta villa de Villalomez, pertenecientes á Aniceto Jorge, cuyo domicilio se ignora, y son los siguientes:

- Un catre con su cordel, en 5 pesetas.
- Dos lenzuolos de cáñamo, en 10 pesetas.
- Dos fundas con rayas encarnadas, en 2 pesetas.
- Una funda blanca, en 1 peseta y 50 céntimos.
- Una colcha verde, en 10 pesetas.
- Un pañomanos en buen uso, en 2 pesetas.
- Otro pañomanos mediano, en 25 céntimos.
- Una talega vieja, en 50 céntimos.
- Un velador, en 25 céntimos.
- Un banco respaldo, en 3 pesetas y 25 céntimos.
- Una silla de pino, en 75 céntimos.
- Un caldero, en 7 pesetas y 50 céntimos.
- Un banco de cocina mediano, en 1 peseta y 75 céntimos.
- Un banco de cocina en buen uso, en 4 pesetas.
- Una sartén, la mejor, en 1 peseta y 50 céntimos.
- Otra id. peor, en 50 céntimos.

Un cuadro con su espejo, en 1 peseta y 50 céntimos.

Un escriño, en 25 céntimos.

Dos cuadros con sus respectivos santos, en 1 peseta y 25 céntimos.

Una romana, en 2 pesetas.

Una hoz y zoqueta, en 50 céntimos.

Un azadon, en 2 pesetas.

Una azadilla y azuela, en 1 peseta y 50 céntimos.

Una gamella grande y otra pequeña, en 75 céntimos.

Una maza y brincula, en 75 céntimos.

Una mesa, en 2 pesetas.

Cuatro cucharas y tres cubiertos, en 50 céntimos.

Un vaso de cristal, en 25 céntimos.

Una arca con su llave, en 4 pesetas.

Una artesa, en una peseta y 50 céntimos.

Un cedazo y un triguero, en 1 peseta.

Un argadillo, una vara de medir y una escalera, en 1 peseta.

Una media fanega y nasa, en 4 pesetas.

Una cobertera, en 25 céntimos.

Y, por último, una tierra donde llaman Vallejo los Olmos, de catorce celemines, equivalentes á veinticuatro áreas y cincuenta centiáreas, linda por cierzo y solano Clara Melchor, de esta vecindad, regañon y ábrego, tiesos, en 120 pesetas.

Cuyos bienes embargados, que ascienden á 205 pesetas y 50 céntimos, fueron embargados á Aniceto Jorge, cuyo domicilio se ignora, á instancia de Francisco Sanz Diez, de esta vecindad, sobre pago de 111 pesetas que le es en deber. Y para la celebracion del remate de dichos bienes se ha señalado el día veinte y tres del actual mes de Noviembre á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado municipal, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Villalomez á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Castrillo.—P. S. M. Anselmo Castrillo, Secretario.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto en el art. 983 de la Ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto, que firma dicho Sr. Juez municipal conmigo el Secretario en Villalomez hoy dicho día, mes y año.—El Juez municipal, Pedro Castrillo.—El Secretario, Anselmo Castrillo.

Anuncios oficiales.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1872 á 1873 por Real orden de 21 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 5 de Diciembre próximo, y hora de 11 á 12 de su mañana, 28 robles que se hallan señalados con el marco del Subdistrito núm. 20 en el monte titulado La Frecha, de la pertenencia de Monasterio de la Sierra, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por citada

disposicion; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 196 pesetas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de Monasterio de la Sierra bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante el Secretario de Ayuntamiento, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 4 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1872 á 1873 por Real orden de 21 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 5 de Diciembre próximo y hora de dos á tres de su tarde 300 quintales métricos de leña que se hallan señaladas en el monte titulado Castro-Quintanilla, de la pertenencia del pueblo de Escalada, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por citada disposicion, y se advierte que á los mencionados árboles, que se calcula podrán producir 300 quintales métricos para reducir á carbon, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 775 pesetas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Escalada bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 7 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1872 á 1873 por Real orden de 21 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 5 de Diciembre próximo y hora de 11 á 12 de su mañana 50 hayas, que se hallan señaladas con el marco Real en el monte titulado La Mala ó Dehesilla, de la pertenencia de Santa Gadea, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Santa Gadea por citada disposicion, y se advierte que á los mencionados árboles no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 450 pesetas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Alfoz de Sta. Gadea bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante el Secretario de Ayuntamiento, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la

Secretaría del expresado Ayuntamiento con 15 días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 7 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1872 á 1873 por Real orden de 21 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 9 de Diciembre próximo venidero, de 2 á 3 de su tarde, 1500 quintales métricos de leña para carbonear, que se obtendrán por entresaca de 1500 encinas del monte denominado Los Llanos, perteneciente al pueblo de Ameyugo, cuyo disfrute ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por la referida disposición, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 5000 pesetas, en que han sido tasados estos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Ameyugo, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado del ramo designado al efecto, y ante escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 7 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1872 á 1873 por Real orden de 21 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 9 de Diciembre próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana 19000 quintales métricos de leña para carbonear que se obtendrán por entresaca de encinas del monte denominado Sierra La Llana, perteneciente al pueblo de Cillaperlata, cuyo disfrute ha sido concedido al Ayuntamiento del citado pueblo por la antedicha disposición, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 4000 pesetas en que han sido tasados estos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Cillaperlata bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado del ramo designado al efecto, y ante escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con

quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 7 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1872 á 1873 por Real orden de 21 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 10 de Diciembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, 2000 quintales métricos de leña para carbonear, que se obtendrán por entresaca de encinas que tengan mas de 30 centímetros del monte titulado Dehesa Piedraluenga, perteneciente al pueblo de Santa Gadea del Cid, cuyo disfrute ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por la referida disposición, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1500 pesetas, en que han sido tasados estos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Sta. Gadea del Cid bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado del ramo designado al efecto, y ante escribano público, y á falta de este el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos testigos, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 7 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

DIRECCION GENERAL

de Instrucción pública.—Negociado 1.º

Medicina.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Patología médica, dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

suelo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 29 de Octubre de 1872.—El Director general, Rosell.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en el Instituto de Tudela la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Alcaldía constitucional de Briviesca.

A contar desde primero de Enero de 1873, y por término de cuatro años, se crea en la villa de Briviesca, provincia de Burgos, una plaza de Médico-cirujano para la asistencia gratuita á 500 familias pobres que resultan en la misma, retri-

buida de fondos municipales con dos mil pesetas anuales, que percibirá el facultativo mensualmente. Además será de su obligación la asistencia á los presos del partido y transeúntes y también pobres transeúntes, por lo cual cobrará anualmente de fondos del mismo partido doscientas pesetas. El facultativo que fuere agraciado gozará de la libertad de contratar su asistencia con el resto de la población. Las solicitudes documentadas se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta días.

Briviesca Octubre 28 de 1872.—El Alcalde, Manuel Ortega.

Alcaldía de la villa de Belbimbre.

Ignorándose el paradero de Manuel Menero, vecino de Cortes, y teniendo necesidad de su presentación en esta Alcaldía en el término de quince días para enterarle de un asunto que le interesa, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del interesado.

Belbimbre 6 de Noviembre de 1872.—Claudio Perez Rico.

Anuncios particulares.

Venta de árboles.

Se venden quinientos olmos á escoger de la raigada limítrofe al molino de Yudego y Villandiego, llamado del Saetin. El molinero del mismo, ó en la portería de la casa número 17 de la Plazuela del Duque de la Victoria, darán razon.

TRATADO ELEMENTAL

DN ANATOMÍA MÉDICO-QUIRURGICA

Ó sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor D. Juan CREUS, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. Segunda edición, considerablemente aumentada y enriquecida con 1041 grabados intercalados en el texto. Madrid — 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega: 2 pesetas y 50 cént. en Madrid, y 2 pesetas y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las cuatro primeras entregas, ilustradas; la primera con 152 grabados, la segunda con 133, la tercera con 126, y la cuarta con 157.—La quinta está en prensa y saldrá muy en breve.—Una vez la obra completa se aumentará el precio.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bally-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de Calendarios Americanos para 1873.—Almanaques Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes, Italianos para 1873.—Agendas para 1873.